

Señores

ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOYACÁ.

TRÁMITE: ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.
CONTRATO: 100.17.4-02-2022.
CONTRATANTE: MUNICIPIO DE BOYACÁ.
CONTRATISTA: CONSORCIO PARQUE SACÚDETE BOYACÁ.
ASEGURADORA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

REFERENCIA: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.965.126 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 371.848 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, sociedad comercial anónima de carácter privado, legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.524.654-6, tal y como consta en el expediente, mediante el presente escrito procedo a presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, solicitando desde ya que se profiera resolución favorable a los intereses de mi representada, conforme a los argumentos que procederá a desarrollar:

I. EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DEL CONSORCIO PARQUE SACÚDETE BOYACÁ.

1.1. INEXISTENCIA Y FALTA DE ACREDITACIÓN PROBATORIA FRENTE A LA IMPUTABILIDAD DE LOS RETRASOS AL CONTRATISTA - ACREDITADA EXISTENCIA DE SITUACIONES IMPREVISIBLES E IRRESISTIBLES.

En el actual procedimiento de incumplimiento contractual iniciado por la parte contratante, no se demostró de manera concluyente que el CONSORCIO PARQUE SACÚDETE BOYACÁ haya incurrido en un incumplimiento sustancial y directo de sus obligaciones contractuales según lo establecido en el contrato de obra No. 100.17.4-02-2022, por cuanto según se encuentra probado en el expediente y se señalará en el presente memorial, los retrasos no son en modo alguno imputables al contratista por encontrarse configuradas dos causales eximentes de responsabilidad.

Para iniciar el análisis propuesto, debemos volver la vista sobre la imputabilidad del incumplimiento como elemento esencial de la declaratoria de responsabilidad contractual, puesto que en el particular nos encontramos ante un régimen de responsabilidad subjetiva, en la cual se requiere acreditar la culpa del deudor o en este caso del contratista para poder declarar su incumplimiento.

Así entonces no es posible declarar el incumplimiento del contrato sin que el mismo sea por completo imputable a la conducta del contratista, motivo por el cual es inviable y contraria al ordenamiento la aplicación de sanciones ante la ausencia de imputabilidad.

Respecto de la imputación o imputabilidad, senda doctrina ha señalado que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Dicha imputación o imputabilidad se enerva o cuando menos se reduce, demostrando el acaecimiento de una causal exonerativa o eximente de responsabilidad, como el hecho de un tercero, la fuerza mayor o el caso fortuito.

En es caso que ahora nos atañe se encuentran acreditadas dos eximentes de responsabilidad, a saber, el hecho de un tercero y la fuerza mayor, situaciones que ya fueron expuestas en esta diligencia por el extremo contratista, al respecto se hará referencia a dos circunstancias particularmente: (i) Hurtos de cable eléctrico instalado en la obra. Y (ii) Situación climática desfavorable.

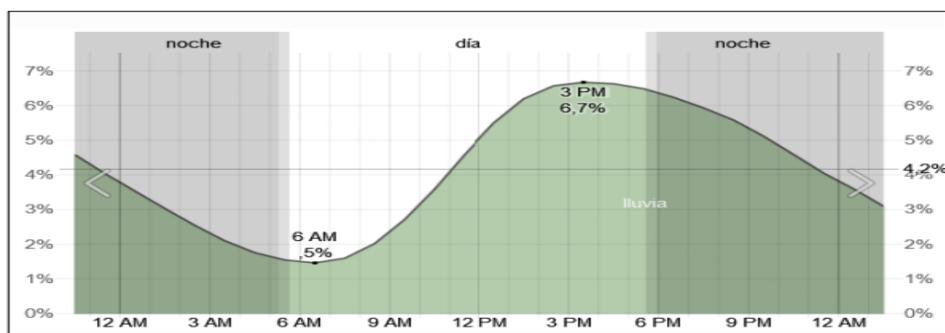
En relación a los hurtos de cableado eléctrico instalado en la obra, debe señalarse que tal como consta en oficio remitido por el contratista a la administración municipal fechado al 14 de noviembre de 2024 y en denuncia ante la policía que se encuentra adjunta a tal comunicación, el fin de semana del 9 al 11 de noviembre de 2024, terceros ingresaron sin autorización a la obra y sustrajeron 1.500 metros de cable de cobre 7 hilos número 10 que ya estaban instalados, situación que claramente genera la necesidad de que el contratista reponga el material adquiriéndolo de nuevo y realizando su reinstalación, situación que claramente no se tenía prevista dentro de la ejecución contractual y genera un ostensible impacto en los tiempos de entrega.

Respecto del hurto antes descrito, es claro que se trató de actuaciones ilegales de personas sin relación contractual o legal con las partes contractuales, de modo que su proceder no se encontraba bajo el control o la tutela del CONSORCIO PARQUE SACÚDETE BOYACÁ, siendo así, la sustracción de dicho material por parte de un tercero, constituye una verdadera causa extraña al ser imprevisible e irresistible para el contratista, lo que de suyo implica la ruptura del nexo de causalidad y por ende, la ausencia de imputabilidad de responsabilidad del retraso generado por este hecho al contratista.

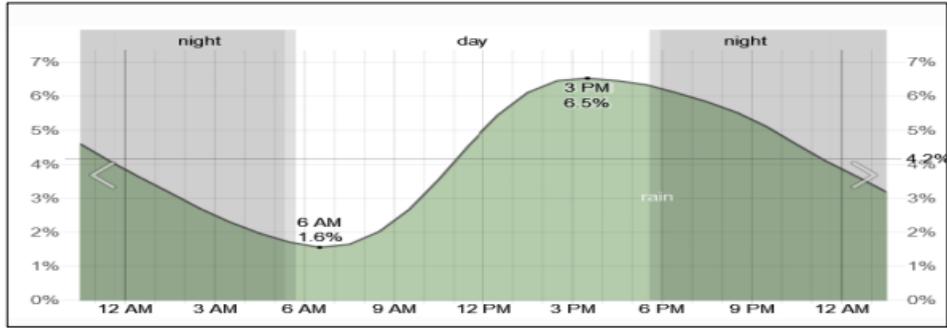
En el mismo sentido, es menester referirme a la acreditada situación climática que afectó la obra en el mes de noviembre de 2024 y que generó un retraso en las labores, como en diversas ocasiones se ha puesto de presente al contratante.

Al respecto es importante señalar, que para el mes de noviembre las actividades previstas demandaban la aplicación de removedores de pintura y posterior pulido de canchas, estas actividades requerían que las superficies se encontraran completamente secas, sin embargo, en el mencionado mes se presentaron demasiadas precipitaciones que impidieron la ejecución de obra en esos días.

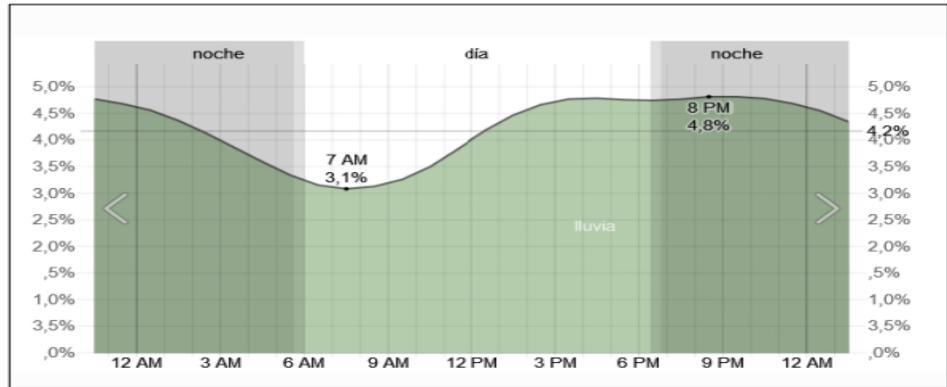
Al respecto fue debidamente informada la administración municipal mediante oficio de 21 de noviembre de 2024, sin embargo, como quiera que la alcaldía se encuentra ubicada en el centro del municipio y la mayoría de funcionarios habitan allí, es claro que el conocimiento de las condiciones climáticas no les es ajeno, sin embargo, en el trámite administrativo que nos convoca se acreditaron las condiciones climáticas por parte del contratista y, en todo caso, las mismas se pueden evidenciar a partir la simple revisión mediante el aplicativo Weatherspark, del cual se extraen las siguientes capturas de pantalla que evidencian las precipitaciones por días:



Fuente Weatherspark 01/11/2024



Fuente Weatherspark 03/11/2024



Fuente Weatherspark 16/11/2024

Lo anterior también se puede corroborar en diversos portales climáticos como por ejemplo Elclimaytiempo.com, sitio web en el cual se señala lo siguiente:

Clima normal para Boyacá en Noviembre

Hace agradablemente cálido en Noviembre en Boyacá con una temperatura media de 21°C. Las temperaturas en este mes varían desde un mínimo de 20°C hasta un máximo de 23°C. Por la noche puedes esperar temperaturas entre 10°C y 12°C.

En Noviembre cae un promedio de 220 mm de precipitación, distribuido en 25 días días. La velocidad del viento es de 3 Bft y proviene principalmente del Suroeste.

Boyacá en Noviembre

🔥 Temperatura promedio	21°C
☀️ Temp. máxima (alta)	23°C
☀️ Temp. máxima (baja)	20°C
💧 Precipitación total	220 mm
💧 Días con precipitación	25 días

Adicionalmente, el contratista logró capturar las siguientes fotografías, las cuales trasladó mediante informe previamente remitido al municipio:



Es importante señalar que estas fotografías tienen pleno valor probatorio como quiera que su origen, el lugar y la época donde fueron tomadas se encuentra debidamente verificado, además de que en conjunto con los aplicativos climáticos y la consulta web que antes se señaló acreditan indefectiblemente que en casi todo el mes de noviembre se presentaron precipitaciones.

Ahora, una vez acreditada la existencia de lluvias durante casi todo el mes de noviembre de 2024, es menester referirnos de nuevo a las actividades que se tenían previstas desarrollar en ese mes, las cuales requerían que las superficies se encontraran completamente secas, es decir, no solo no era posible trabajar mientras llovía, sino que también había que esperar a que los espacios se encontraran completamente secos.

En relación con las actividades que no se pudieron ejecutar con ocasión de las lluvias el contratista allegó informe al municipio en el cual se señaló lo siguiente:

AFECCIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA	HORAS LLUVIAS	HORAS RETRABAJO
1. Retraso en la continuación de las labores de remoción de pintura de la cancha multifuncional.	Esta actividad consiste en el retiro de la pintura existente en la cancha, mediante el uso de un removedor y raspado manual de la pintura.	01/11/2024	2	1
		02/11/2024	4	1
		03/11/2024	4	1
		04/11/2024	4	1
		05/11/2024	4	1
		06/11/2024	6	1
		07/11/2024	4	1
		08/11/2024	1	1
		09/11/2024	1	1
		10/11/2024	4	1
		11/11/2024	3	1
		12/11/2024	4	1
		13/11/2024	3	1
		14/11/2024	8	1
		15/11/2024	3	1
		16/11/2024	1	1
		18/11/2024	2	1
		19/11/2024	2	1
		20/11/2024	3	1
		2. Retraso en la continuación con las labores de pulido de la cancha multifuncional.	Esta actividad consiste en la nivelación de la superficie de la cancha, mediante el uso de equipo mecánico.	01/11/2024
02/11/2024	4			1
03/11/2024	4			1
04/11/2024	4			1
05/11/2024	4			1
06/11/2024	6			1
07/11/2024	4			1
08/11/2024	1			1
09/11/2024	1			1
10/11/2024	4			1
11/11/2024	3			1
12/11/2024	4			1
13/11/2024	3			1
		14/11/2024	8	1
		15/11/2024	3	1
		16/11/2024	1	1
		18/11/2024	2	1
		19/11/2024	2	1
		20/11/2024	3	1
3. Retraso en la continuación con las labores de reparación de las fisuras en gym vital y parque infantil.	Esta actividad consiste en ampliar las fisuras y aplicar una sustancia elastómerica en la misma.	01/11/2024	2	1
		02/11/2024	4	1
		03/11/2024	4	1
		04/11/2024	4	1
		05/11/2024	4	1
		06/11/2024	6	1
		07/11/2024	4	1
		08/11/2024	1	1
		09/11/2024	1	1
10/11/2024	4	1		
TOTAL			99	29

Con ocasión de lo anterior y como el contratista ya había informado a la entidad, se perdieron 16 días de trabajo a pesar de que el CONSORCIO SACULETE PARQUE BOYACÁ implementó un plan de trabajo de contingencia en jornadas extendidas o durante fines de semana.

Así entonces, está acreditado que el retraso durante el mes de noviembre de 2024 se debió en gran medida a las condiciones climáticas adversas, lo que constituye una situación imprevisible e irresistible para el contratista quien a pesar de adoptar medidas de emergencia, no pudo sobreponerse a los retrasos ocasionados por la fuerza de la naturaleza, lo que de suyo constituye una causal eximente de responsabilidad en relación con el incumplimiento que se pretende imputar.

Ahora, teniendo claro que se encuentra acreditada la falta de imputabilidad de los retrasos al contratista por dos causales eximentes de responsabilidad y, siendo que la imputación es un elemento fundamental de la responsabilidad contractual, es imposible declarar el incumplimiento del CONSORCIO SACULETE PARQUE BOYACA por los retrasos suscitados con ocasión de situaciones que le resultaron imprevisibles e irresistibles.

En ese sentido, es necesario también advertir que la entidad pública cuenta con diferentes herramientas para solventar inconvenientes imprevisibles e irresistibles (como el hecho de que por las lluvias se haya tenido que interrumpir la obra o que se hayan sustraído ilegalmente por parte de terceros los materiales), como lo son las prórrogas y suspensiones, tal y como lo ha reconocido el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

“Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico **cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público -que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.**

(...)

A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, **cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución**¹.

En el mismo sentido, el alto tribunal ha dicho que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, de modo que puede modificarse por acuerdo entre las partes ante situaciones adversas e imprevistas que impidan el cumplimiento del plazo inicialmente pactado. De tal manera, adujo:

“[L]a Sala considera importante recordar que las entidades contratantes tienen múltiples alternativas cuando se enfrentan al retardo en el cumplimiento de las obligaciones por parte un contratista. Entre ellas se encuentran la posibilidad de multar al contratista, declarar el incumplimiento total o parcial, o, si las circunstancias lo ameritan, declarar la caducidad del contrato. **De otra parte, si los hechos que motivan los retardos son ajenos a las partes,** estas cuentan con la posibilidad de alterar por medio de modificaciones bilaterales el plazo, antes de la terminación del contrato; bien sea a través de prórrogas o de suspensiones”².

Vemos entonces que es perfectamente viable prorrogar el contrato o incluso suspenderlo, a efectos de que el CONSORCIO SACULETE PARQUE BOYACA continúe adelantando las labores de obra como en efecto lo ha venido realizando, por lo que respetuosamente se insta a la entidad a dar respuesta de fondo a la solicitud de prórroga que ya radicó el contratista ante su entidad por los hechos a los que me referí de forma precedente.

Sin embargo, de no accederse a la ya radicada solicitud de prórroga, en todo caso deviene inviable la declaratoria de incumplimiento del contratista, como quiera que se itera, los retrasos acaecidos no le son imputables y ante la ausencia de imputabilidad, no es ajustada a derecho una declaración en tal sentido.

¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Rad: 2278 del 5 de julio de 2016, C.P. Germán Bula Escobar.

² CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad. 61641 del 18 de noviembre de 2021, C.P. Alberto Montaña Plata.

1.2. ACREDITACIÓN DE AFECTACIÓN EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR LA INDEBIDA PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL MARCO DEL CONTRATO 100.17.4-02-2022:

En el asunto que hoy nos convoca se encuentra plenamente acreditada la indebida planeación por parte del municipio, situación que afectó ostensiblemente la ejecución contractual y orilló al contratista a una inimputable situación de incumplimiento por retrasos en la obra, pues lo cierto es que el CONSORCIO SACÚDETE BOYACÁ, en procura de cumplir con los fines de la contratación estatal ha tenido que desarrollar actividades contractuales que no formaban parte del acuerdo de voluntades por cuanto no fueron debidamente previstas por el municipio en virtud al principio de planeación.

En primer lugar, debe señalarse que deber de planeación está inmerso en todos los contratos del Estado, cualquiera sea su régimen de contratación. Así lo ha considerado el Consejo de Estado, en los siguientes términos:

“De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado “deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.

Si bien es cierto que el legislador no tipifica la planeación de manera directa en el texto de la Ley 80 de 1993, su presencia como uno de los principios rectores del contrato estatal es inevitable y se infiere: de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales; de los numerales 6, 7 y 11 a 14 del artículo 25, del numeral 3 del artículo 26, de los numerales 1 y 2 del artículo 30, todos de la Ley 80 de 1993; y del artículo 2º del Decreto 01 de 1984; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y obtener un desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

En esta perspectiva, la planeación y, en este sentido, la totalidad de sus exigencias constituyen sin lugar a dudas un precioso marco jurídico que puede catalogarse como requisito para la actividad contractual. Es decir que los presupuestos establecidos por el legislador, tendientes a la racionalización, organización y coherencia de las decisiones contractuales, hacen parte de la legalidad del contrato y no pueden ser desconocidos por los operadores del derecho contractual del estado. En otras palabras, la planeación tiene fuerza vinculante en todo lo relacionado con el contrato del Estado”³.

Entonces, no cabe duda de que el principio de planeación debe aplicarse en cualquier contrato celebrado por las entidades estatales sin importar su régimen de contratación, lo que implica no solo deberes de previsión en el marco presupuestal, sino también en el operativo, por ello es imperioso que la entidad establezca claramente la cantidad y calidad de obra a realizar, pues es ese el marco obligacional que acepta el contratista ejecutar.

Así las cosas, las obligaciones aceptadas por el contratista no son otras que las que se encuentran consignadas en el texto contractual, siendo que cualquier cantidad adicional de obra no prevista por la administración obedece a una deficiencia en el proceso de planeación del contrato estatal. Siendo

³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Rad. 27315 del 24 de abril de 2013, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

así no resulta ajustado a derecho imputar incumplimientos por retrasos ocasionados en la ejecución de obras no previstas.

Lo anterior ocurre en el caso concreto como quiera que el municipio desconoció su deber de planeación y por ello, la parte contratista se ha visto abocada a asumir obligaciones que no fueron aceptadas por ella de conformidad con el texto contractual suscrito, puesto que se han tenido que realizar obras adicionales que la entidad no planeó y han generado los retrasos por los cuales ahora se pretende injustamente sancionar al contratista.

Al respecto, es relevante mencionar que algunas de las condiciones previas del lugar debían ser ajustadas para lograr la ejecución de la obra de conformidad con las especificaciones técnicas que requirió el municipio. En relación con lo anterior, debe señalarse que la estructura del cielo raso del auditorio no cumplía con la altura requerida en la última fila de asientos de este, por lo tanto, se tuvo que desmontar la estructura construida según diseño y se modificó en su totalidad para poder cumplir con el requerimiento, así consta en la siguiente imagen y se informó al municipio:



Adicionalmente, se tuvo que realizar el cambio de las tuberías tanto de presión como de desagüe de los orinales, ya que no concuerdan las distancias entre las conexiones, como tampoco las divisiones de baños, así consta en la siguiente imagen y se informó al municipio:



Las anteriores actividades obedecen a una indebida planeación por parte del municipio, quien por la omisión en sus deberes le causa un perjuicio al contratista y genera los retrasos por los cuales ahora pretende declarar el incumplimiento contractual.

En conclusión, no es viable una declaratoria de responsabilidad en contra del CONSORCIO SACÚDETE BOYACÁ, como quiera que los retrasos que presenta la obra son causados por la mayor cantidad de actividades a realizar con ocasión de la falta de planeación del municipio.

1.3. FALTA DE PROPORCIONALIDAD FRENTE A LA CLÁUSULA PENAL QUE SE PRETENDE IMPONER.

Es importante precisar que, en el remoto e improbable evento en que se llegue a comprobar un incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista por motivos imputables a él, resulta forzosa la aplicación del principio de proporcionalidad, a fin de adoptar decisiones que se ajusten a los postulados legales y jurisprudenciales que se aplican sobre el particular. Al respecto, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Artículo 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y **proporcional a los hechos que le sirven de causa**”.

Así mismo, el artículo 1596 del Código Civil hace referencia al principio de proporcionalidad y su aplicación, de la siguiente manera:

“Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, **tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal**”.

Igualmente, el artículo 867 del Código de Comercio también hace referencia al principio de proporcionalidad en los siguientes términos:

“**ARTÍCULO 867. <CLÁUSULA PENAL>**. Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse.

Quando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero la pena no podrá ser superior al monto de aquella.

Quando la prestación principal no esté determinada ni sea determinable en una suma cierta de dinero, podrá el juez reducir equitativamente la pena, si la considera manifiestamente excesiva habida cuenta del interés que tenga el acreedor en que se cumpla la obligación. Lo mismo hará cuando la obligación principal se haya cumplido en parte”.

Al respecto, se hace necesario aclarar que la cláusula penal es una estipulación pactada de común acuerdo por las partes del contrato, con el objeto de fijar anticipadamente el valor de los perjuicios en caso de un incumplimiento por cualquiera de ellas, cuyo efecto jurídico más importante es que exime a la parte cumplida de la obligación de demostrar la cuantía de la indemnización.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, el Código Civil estableció una fórmula que permite graduar la misma en función del porcentaje de ejecución del contrato. Lo anterior, con el objeto de evitar que se produzca un enriquecimiento sin causa a favor de la parte que hace efectiva la mencionada estipulación. No obstante, frente a las dos disposiciones citadas, las cuales son propias de la jurisdicción ordinaria civil, la Sección Tercera del Consejo de Estado⁴ ha sostenido:

“Estas normas, que permiten graduar la cláusula penal pecuniaria, contemplan una doble naturaleza al ejercicio de dicha potestad judicial, pues, además de erigirse como un “derecho” en favor de las partes, se establece como una obligación a cargo del juez, para efectos de considerar si la sanción pecuniaria se ajusta al principio de proporcionalidad y al criterio de la equidad.

Así mismo, la doctrina ha estudiado el tema de la disminución judicial de la cláusula penal, admitiendo su procedencia, fundamentada, primordialmente, en la equidad y en el principio de proporcionalidad.

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 13 de noviembre de 2008. Rad. 17009. C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

Al respecto expone Claro Solar:

“Dice el art. 1539 que ‘si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esa parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por la falta de cumplimiento de la obligación principal’

“Esta disposición tiene su fundamento en la equidad. El deudor no puede pagar al acreedor, contra la voluntad de éste, una parte de su deuda, aunque ésta sea divisible; y por consiguiente, los efectos de pago parcial no pueden libertarlo de parte alguna de la pena estipulada en caso de inejecución. Pero, si el acreedor acepta recibir la parte que el deudor le ofrece, el deudor tendrá el derecho que la ley le reconoce para que, si el acreedor le exige la pena, se rebaje esta proporcionalmente a la parte que el deudor ha pagado de la obligación primitiva

“Nuestro Código da en este caso al deudor el derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada; de modo que no depende del arbitrio del juez o no esta rebaja, ni hacer una rebaja arbitraria y antojadiza, sino que tiene que hacerla guardando proporción entre la parte de la obligación principal que ha sido cumplida y la parte aún no ejecutada; de modo que si el deudor ha ejecutado la mitad o más o menos la mitad de la obligación principal deberá rebajar la mitad de la pena; si la tercera parte de la obligación principal, la tercera parte de la pena,

(...)

“Naturalmente, el juez tendrá que resolver las controversias que se susciten entre las partes sobre la proporcionalidad que debe observarse en la reducción de la pena en caso de ejecución parcial de la obligación principal, como toda cuestión que entre ellos se produzca, pero la disposición de nuestro Código es más equitativa, porque reduce a términos muy restringidos lo arbitrario del juez”.

Como se evidencia, con fundamento en las normas previamente citadas, el Consejo de Estado ha reconocido la necesidad de proporcionar y disminuir la sanción penal en concordancia al porcentaje de obra ejecutada, a luces del principio de equidad.

Conforme lo anterior, la cláusula penal debe calcularse proporcionalmente al avance de obra a la fecha de imposición de la sanción, pues el daño debe ser real y actual. Así entonces resulta imperativo que la sanción penal se aplique únicamente atendiendo al porcentaje ejecutado por el contratista que se haya acreditado debidamente en el proceso de incumplimiento contractual, pues debe manifestarse que no son probatoriamente útiles actas o informes frente a los cuales no se haya garantizado el derecho de contradicción en audiencia.

Así las cosas, comedidamente solicito a la administración municipal que reduzca el valor de la cláusula penal conforme al porcentaje ejecutado por el contratista a la fecha de imposición de la sanción.

II. FUNDAMENTOS PARA ABSOVER A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C DEL PAGO DE LA EVENTUAL CLÁUSULA PENAL, EN VIRTUD DEL CLAUSULADO DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO NO. 430 47 994000055787.

2.1. NO SE CONFIGURÓ EL RIESGO ASEGURADO AL NO HABERSE ACREDITADO PROBATORIAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Al respecto, cabe resaltar que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador, sin embargo, en el caso concreto no se acreditó el nexo de causalidad entre la conducta del contratista y el daño supuestamente irrogado a la entidad, como quiera que los retrasos no le son imputables al CONSORCIO SACÚDETE BOYACÁ.

Al respecto, merece la pena resaltar que el riesgo asegurado en la Póliza de Garantía Única De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 430 47 994000055787, se describe como: *“EL OBJETO DE LA PRESENTE POLIZA ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DE CONTRATO No 100.17.4-02-2022, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2022 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL SIGUIENTE OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2, OPCIÓN 1 UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ”.*

Así las cosas, mi prohilada solo estaría eventualmente obligada a responder pecuniariamente de conformidad con las obligaciones expresamente estipuladas y aceptadas por las partes en el contrato de seguro, frente a la acreditación de responsabilidad del contratista CONSORCIO SACÚDETE BOYACÁ.

Sin embargo, no obran en el expediente pruebas suficientes respecto de la imputabilidad del incumplimiento del contratista afianzado, por lo que de manera consecencial se puede afirmar que en el caso concreto no se logró acreditar la configuración de responsabilidad a cargo del CONSORCIO SACÚDETE BOYACÁ y del riesgo asegurado y, en consecuencia, no existe obligación indemnizatoria a cargo de mi procurada.

En este punto es importante señalar que en tratándose de procesos sancionatorios el numeral primero del artículo 3 del CPACA consagró la presunción de inocencia a favor del administrado, asignando a las entidades estatales la carga de acreditar los elementos de la responsabilidad, entre ellos la imputabilidad del daño, sin embargo, en el asunto concreto ello no ocurrió.

Sea lo primero manifestar que, como ya fue mencionado, en el presente asunto concurrieron dos causales eximentes de responsabilidad que implican la ausencia de imputabilidad de los retrasos al contratista, las cuales se encuentran plenamente acreditadas con el acervo probatorio al que me referí en este memorial y que es de conocimiento del municipio.

De modo contrario, el municipio no acreditó probatoriamente que los retrasos fueran completamente imputables al contratista, o lo que es igual, no derrotó en audiencia su presunción de inocencia. Así las cosas, atendiendo a que la responsabilidad contractual del asegurado no se acreditó probatoriamente en el proceso de marras y, por ende, no es viable declarar su incumplimiento, esto es, no se realiza el riesgo asegurado como condición sine qua non para activar la responsabilidad que, eventual e hipotéticamente, le pudiera corresponder a mi prohilada, la aseguradora.

Se concluye que, al no reunirse los supuestos para que se configure un incumplimiento o responsabilidad en cabeza del afianzado, por faltar el elemento de la imputabilidad de este, claramente no se ha realizado el riesgo asegurado por la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales No. 430 47, que sirvió como sustento para convocar a mi procurada a la presente actuación administrativa. En tal sentido, no surge obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora.

2.2. NO PROCEDENCIA DE LA AFECTACION DEL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL POR INEXISTENCIA DE IMPUTABILIDAD DEL CONTRATISTA.

Como es de conocimiento de los presentes, en virtud de lo establecido en la normatividad legal que regula lo pertinente a la contratación estatal, se expidió la póliza de cumplimiento estatal a favor del municipio de Boyacá. En virtud de ello, las condiciones generales aplicables al mencionado seguro que son de conocimiento y aprobación por parte del municipio de Boyacá, establecen para el amparo de cumplimiento lo siguiente:

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES NACIDAS DEL CONTRATO, ASÍ COMO DE SU CUMPLIMIENTO TARDÍO O DE SU CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO, CUANDO ELLOS SON IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES, ADEMÁS DE ESOS RIESGOS, ESTE AMPARO COMPRENDERÁ EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA QUE SE HAYAN PACTADO EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

Así las cosas, es necesario que se presenten los siguientes presupuestos para poder afectar la mencionada póliza de cumplimiento:

1. Que se genere un perjuicio a la Entidad Contratante.
2. Que exista un incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso del contratista garantizado .
3. Que dicho perjuicio esté directamente relacionado con el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso.
4. Que dicho incumplimiento le sea imputable al contratista garantizado.

Dichos presupuestos están directamente relacionados con los elementos esenciales de la Responsabilidad Civil Contractual que le pueda surgir a la aseguradora; Sin embargo, en el caso particular es importante volver la vista sobre la imputabilidad, pues de conformidad con el amparo de cumplimiento para proceder a su afectación, es menester que se acredite un incumplimiento que sea imputable al contratista, pues este es un elemento que claramente se incluyó en el condicionado general de la póliza y que se encuentra igualmente establecido normativamente en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.

Así entonces, en el presente caso se requiere acreditar la imputabilidad del contratista en relación al incumplimiento, sin embargo, como se ha mencionado, ello no ha ocurrido, motivo por el cual no resulta procedente afectar el amparo de cumplimiento.

2.3. FALTA DE COBERTURA MATERIAL- EXCLUSIÓN TAXATIVA CONTENIDA EN EL DECRETO 1510 DE 2013 COMPILADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015.

En tratándose de seguros de cumplimiento, el artículo 2.2.1.2.3.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece taxativamente tres exclusiones del contrato de seguros, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.3. Exclusiones. La Entidad Estatal solamente admitirá las siguientes exclusiones, en el contrato de seguro que ampara el cumplimiento de los contratos que suscriba, y cualquier otra estipulación que introduzca expresa o tácitamente exclusiones distintas a estas, no producirá efecto alguno:

1. **Causa extraña, esto es la fuerza mayor o caso fortuito**, el hecho de un tercero o la culpa exclusiva de la víctima.
2. Daños causados por el contratista a los bienes de la Entidad Estatal no destinados al contrato.

3. Uso indebido o inadecuado o falta de mantenimiento preventivo al que está obligada la Entidad Estatal.

4. El deterioro normal que sufran los bienes entregados con ocasión del contrato garantizado como consecuencia del transcurso del tiempo.”

En el mismo sentido, las condiciones generales de la Póliza De Garantía Única De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 430 47 994000055787, estableció:

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL MERO TRANSCURSO DEL TIEMPO.

Así entonces, no habrá lugar a amparar el cumplimiento del contrato suscrito cuando justamente su incumplimiento se encuentre mediado por una de las exclusiones de que trata el artículo antes transcrito y las exclusiones propias de la misma póliza cuya afectación se pretende; Lo anterior acontece en el caso concreto y por ende no hay lugar a afectar la póliza de cumplimiento número 430 47 994000055787, como se pasa a explicar.

Sea lo primero indicar que los presuntos incumplimientos que se pretenden imputar al contratista, se refieren fundamentalmente a retrasos en la ejecución de la obra, los cuales como se ha explicado y se acreditó en el caso concreto, no son en modo alguno imputables al contratista, pues ocurrieron con ocasión de dos causas extrañas que resultaron imprevisibles e irresistibles para el CONSORCIO SACÚDETE BOYACÁ, relacionadas con el hecho de un tercero y la fuerza mayor de la naturaleza.

En ese sentido, dichas causas extrañas (i) enervan la relación de causalidad entre el actuar del contratista y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, (ii) de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.2.3. del Decreto 1082 de 2015, constituyen una exclusión a la póliza de cumplimiento número 430 47 994000055787 por lo que la misma no es afectable.

2.4. COMPENSACIÓN.

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de un contrato estatal, en el cual aplican las normas del derecho administrativo y las normas relativas a la teoría general de las obligaciones, será tarea del Despacho entrar a establecer el estado financiero del contrato a efectos de establecer si existen saldos a favor del contratista en virtud del Contrato 100.17.4-02-2022.

Lo anterior, bajo el entendido que, para el surgimiento de un perjuicio económico en detrimento de la entidad estatal asegurada, se debe estimar que se asuma la contingencia del pago de los salarios y prestaciones sociales con recursos propios, pues si así no lo fuera no existirían tales perjuicios. De otra parte, como quiera que se desconoce el estado financiero del contrato, y como quiera que la entidad debe o debió realizar pagos al contratista, en caso de tener recursos a favor de la Unión Temporal, deberá darse aplicación al principio de la compensación, como un modo de extinguir simultáneamente y hasta la misma cuantía las obligaciones existentes entre personas que recíprocamente son acreedoras y deudoras. Es decir, con motivo en que el Municipio asuma alguna obligación laboral que esté a cargo del contratista. Esta figura está contemplada en el artículo 1714 del Código Civil, el cual señala:

“ARTICULO 1714. COMPENSACION. Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse”.

Dicho mecanismo se encuentra contemplado también en el Parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, que establece:

“ARTÍCULO 17. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. (...)”

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista (...)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Como puede observarse, la compensación es una de las formas de extinguir las obligaciones que se encuentra contemplada en materia civil, administrativa y comercial. Razón por la que se debe aplicar la mencionada figura respecto de las obligaciones que surjan para el contratista por el presunto incumplimiento parcial en que haya incurrido.

Lo anterior, por ministerio de la ley opera de pleno derecho, por lo que en caso de existencia de saldos a favor y por efecto de la compensación no habría lugar en afectar la póliza. Por lo anterior, se solicita al municipio aplicar de pleno derecho la figura que ahora se invoca.

2.5. DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO EN LA PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES 430 47 994000055787.

En el remoto caso que el Despacho considere que la póliza cubre los hechos materia de debate, así como las sumas pretendidas por los demandantes, deben considerarse los montos máximos de cobertura por la póliza contenidos en la misma y su clausulado.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:

“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Por ende, no se podrá obtener una indemnización superior al límite en cuantía de la suma asegurada por parte de mi mandante, que en este caso resulta ser la siguiente:

DESCRIPCION AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA
CONTRATO			
CUMPLIMIENTO	22/02/2022	20/12/2023	413,988,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E IND	22/02/2022	20/06/2026	103,497,000.00
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		VER NOTA ACLARATORIA	413,988,000.00
CALIDAD DEL BIEN	20/06/2023	20/06/2028	413,988,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	22/02/2022	22/02/2027	30,660,000.00
ANTICIPO	22/02/2022	20/12/2023	827,976,000.00

El amparo cubierto tiene un tope que depende de la disponibilidad para su pago, en tanto que en el año de la vigencia de la póliza pudo haberse presentado otro siniestro o diversos eventos que agoten los montos pactados en el contrato de seguro, condición que deberá ser tenida en cuenta por el Despacho en el evento de encontrar configurado el riesgo asegurado, esto es, la responsabilidad civil del asegurado.

PETICIÓN.

Con base en los fundamentos y razones antes expuestas, solicito respetuosamente al municipio de Boyacá que proceda a archivar el proceso sancionatorio administrativo de incumplimiento contractual exonerando de responsabilidad al CONSORCIO SACÚDETE BOYACÁ por encontrarse acreditada la existencia de dos causas extrañas que enervan su responsabilidad ante los retrasos en la obra ejecutada.

De manera subsidiaria y solo en el remoto e hipotético evento que se considerara declarar el incumplimiento parcial del contrato, ruego que se tome en consideración todas y cada una de las condiciones generales y particulares que rigen el contrato de seguro documentado en la Póliza De Garantía Única De Cumplimiento En Favor De Entidades Estatales No. 430 47 994000055787.

Cordialmente,

ANGIE KATHALINA CARPETTA MEJÍA

C.C. No. 1.023.965.126 de Bogotá D. C.

T.P. No. 371.848 del C. S. J.

PARQUE SACUDETE BOYACÁ – BOYACÁ

Para el cumplimiento de las actividades que son objeto del contrato, y, además, cumplir con los requerimientos posteriores de la Contraloría General de la Nación, fue necesario incluir procesos constructivos que son previos a las citadas actividades:

I. ACTIVIDADES NO PREVISTAS

			
IMAGEN 1	RETIRO DE PINTURA CANCHA MULTIFUNCIONAL	IMAGEN 2	PULIDO DE CANCHA MULTIFUNCIONAL

Como se observa en la imagen 1, el proceso constructivo de esta actividad consiste en aplicar un removedor para pintura, el cual debe colocarse sobre una superficie limpia y seca, luego se espera 20 minutos que esta sustancia penetre los poros de la pintura, permitiendo así un ablandamiento de esta; seguidamente por medios manuales, usando espátulas, los operarios la remueven finalmente; posteriormente, como se observa en las imágenes 1 y 2, otro operario usando una pulidora de pisos y discos diamantados, remueve los restos de pintura y le da un acabado regular al concreto de la cancha, para una posterior aplicación del imprimante de la pintura final. Estas actividades, se hacen necesarias para que los resanes previamente hechos a la cancha queden niveladas con la placa de concreto y no queden sobresaltos o irregularidades que hagan no funcional la cancha.

Estas mencionadas actividades, se deben hacer en tiempo seco tanto por los productos que se usan como los equipos y herramientas necesarias. Cuando las actividades se suspenden por precipitaciones, no solo se pierde el tiempo durante la lluvia, sino que también se requiere un tiempo hasta que la superficie se encuentre seca nuevamente.

	
<p>IMAGEN 3</p> <p>RETIRO DE PINTURA Y PULIDO DE CANCHA DE TENIS.</p>	<p>IMAGEN 4</p> <p>RETIRO DE PINTURA Y PULIDO DE CANCHA DE TENIS.</p>

Como se observa en la imagen 3, el proceso constructivo de esta actividad consiste en aplicar un removedor para pintura, el cual debe colocarse sobre una superficie limpia y seca, luego se espera 20 minutos que esta sustancia penetre los poros de la pintura, permitiendo así un ablandamiento de esta; seguidamente por medios manuales, usando espátulas, los operarios la remueven finalmente; posteriormente, como se observa en la imagen 3, otro operario usando una pulidora de pisos y discos diamantados, remueve los restos de pintura y le da un acabado regular al concreto de la cancha, para una posterior aplicación del imprimante de la pintura final. Estas actividades, se hacen necesarias para que los resanes previamente hechos a la cancha queden niveladas con la placa de concreto y no queden sobresaltos o irregularidades que hagan no funcional la cancha.

Estas mencionadas actividades, se deben hacer en tiempo seco tanto por los productos que se usan como los equipos y herramientas necesarias. Cuando las actividades se suspenden por precipitaciones, no solo se pierde el tiempo durante la lluvia, sino que también se requiere un tiempo hasta que la superficie se encuentre seca nuevamente.

Es importante resaltar que la pintura de las canchas y el gym vital, no sería conveniente aplicarlas durante la temporada de lluvias actuales, ya que la superficie saturada provocaría un desprendimiento de esta, tal como lo señalan las fichas técnicas de estos productos.

Se observa en la imagen 4, que la estructura del cielo raso del auditorio no cumplía con la altura requerida en la última fila de asientos del auditorio, por lo tanto, se desmonta la estructura construida según diseño y se modificó en su totalidad para poder cumplir con el requerimiento.

En la imagen 5 se evidencia el cambio de las tuberías tanto de presión como de desagüe de los orinales, ya que no concuerdan las distancia entre las conexiones, como tampoco las divisiones de baños.

La imagen 6 muestra la actividad de canalización y tendido de la tubería para abatimiento del nivel freático y suministro de agua para el tanque de la red contraincendios.

			
<p>IMAGEN 5</p>	<p>CAMBIO EN LA UBICACIÓN DE LOS APARATOS SANITARIOS EN EL BAÑO DE HOMBRES POR PUNTOS HIDROSANITARIOS YA INSTALADOS.</p>	<p>IMAGEN 6</p>	<p>CONEXIÓN A RED PARA SUMINISTRO DE AGUA AL TANQUE SUBTERRÁNEO DE LA RED CONTRA INCENDIOS.</p>

Sandra Oviedo S.

SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA
R/L. CONSORCIO SACULETE PARQUE BOYACA
NIT: 901.567.663-5
CONTRATISTA



CONSORCIO PARQUE SACUDETE BOYACA

NIT: 901567663-5

Boyacá, 14 de noviembre de 2024

Señores:
Secretaria de Planeación
Ing. Elvia María Rojas

Ref.: contrato de obra N° 100.17.4-02-2022 "REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LAS OBRAS DECONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2, OPCIÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

ASUNTO: DENUNCIA HURTO DE TODO EL CABLE ELECTRICO INSTALADO EN LA OBRA

Respetada ingeniera:

Por medio de la presente, yo SANDRA OVIEDO SANDRA en calidad de representante legal del, **contrato de obra N° 100.17.4-02-2022 que tiene por objeto "REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y LAS OBRAS DECONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 2, OPCIÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BOYACÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ,** quiero poner en conocimiento la eventualidad registrada en sitio de obra del proyecto en construcción PARQUE SACUDETE BOYACA,

Durante el fin de semana anterior entre los días 09 al 11, se evidenció el robo de 1.500 metros de cable de cobre 7 hilos # 10 que ya estaban instalados en la obra, cabe resaltar que realizar NUEVEMANTE el cableado de los 1500 metros de cable hurtado a toda la obra como corresponde , hará necesario un incremento en los tiempos de entrega de la actividad inherente al citado material.

Es de anotar que las autoridades como policía nacional del municipio ya tienen conocimiento de lo acontecido, pero quiero solicitar ayuda a la alcaldía municipal para una mayor vigilancia por parte de la autoridad competente para minimizar la probabilidad de ocurrencia de hechos similares.

Agradezco de antemano la colaboración que se nos pueda prestar para evitar traumatismos en el desarrollo del objeto del contrato.

Atentamente.

SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA
R/L. CONSORCIO SACUDETE PARQUE BOYACA
NIT: 901.567.663-5
CONTRATISTA

Anexo: Denuncia a la policía nacional.

CEL: 3215869659
CRA 7 N-60-44 MONTERIA CORDOBA
MAIL: construccionesyasesoriashv@gmail.com

PARQUE SACULETE BOYACÁ – BOYACÁ

Durante la ejecución de la obra para los días comprendidos entre el 01 y el 20 del mes de noviembre de 2024, se han originado afectaciones en el proyecto como consecuencia de las precipitaciones en la zona. En el presente documento se da a conocer dichas afectaciones, entre ellas los tiempos perdidos.

I. AFECTACIONES

AFECTACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA	HORAS LLUVIAS	HORAS RETRABAJO
1. Retraso en la continuación de las labores de remoción de pintura de la cancha multifuncional.	Esta actividad consiste en el retiro de la pintura existente en la cancha, mediante el uso de un removedor y raspado manual de la pintura.	01/11/2024	2	1
		02/11/2024	4	1
		03/11/2024	4	1
		04/11/2024	4	1
		05/11/2024	4	1
		06/11/2024	6	1
		07/11/2024	4	1
		08/11/2024	1	1
		09/11/2024	1	1
		10/11/2024	4	1
		11/11/2024	3	1
		12/11/2024	4	1
		13/11/2024	3	1
		14/11/2024	8	1
		15/11/2024	3	1
		16/11/2024	1	1
		18/11/2024	2	1
19/11/2024	2	1		
20/11/2024	3	1		
2. Retraso en la continuación con las labores de pulido de la cancha multifuncional.	Esta actividad consiste en la nivelación de la superficie de la cancha, mediante el uso de equipo mecánico.	01/11/2024	2	1
		02/11/2024	4	1
		03/11/2024	4	1
		04/11/2024	4	1
		05/11/2024	4	1
		06/11/2024	6	1
		07/11/2024	4	1
		08/11/2024	1	1
		09/11/2024	1	1
		10/11/2024	4	1
		11/11/2024	3	1
		12/11/2024	4	1
		13/11/2024	3	1

INFORME AFECTACIÓN DE LLUVIAS 21/11/2024

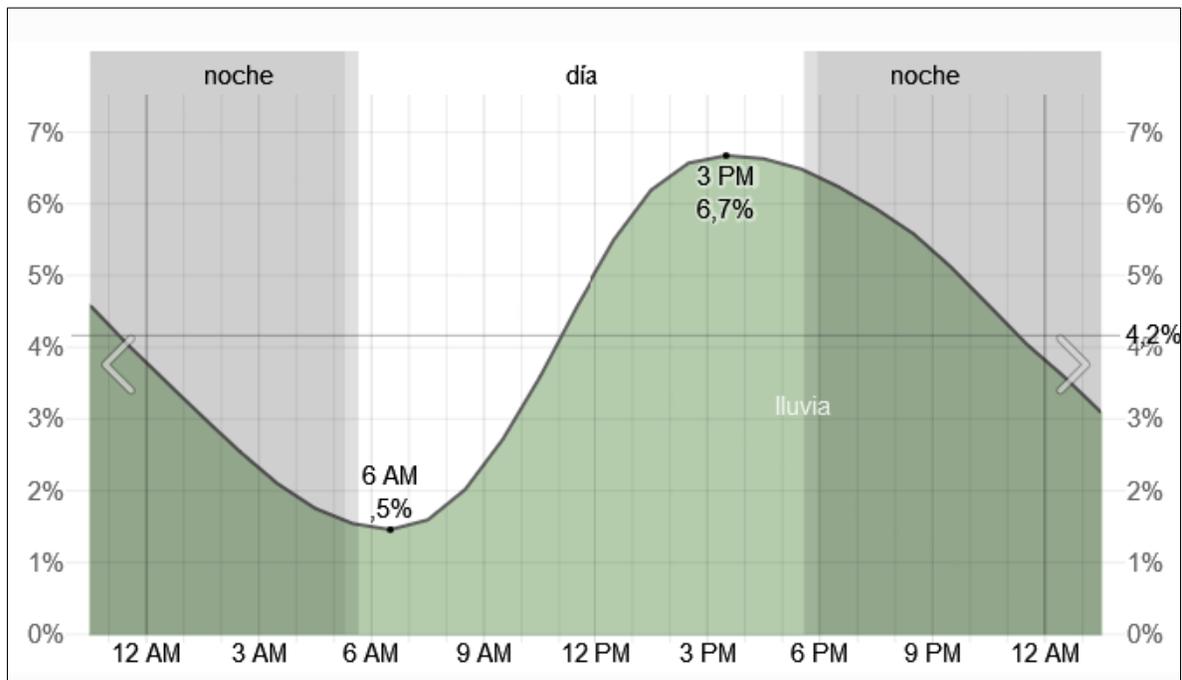
		14/11/2024	8	1
		15/11/2024	3	1
		16/11/2024	1	1
		18/11/2024	2	1
		19/11/2024	2	1
		20/11/2024	3	1
3. Retraso en la continuación con las labores de reparación de las fisuras en gym vital y parque infantil.	Esta actividad consiste en ampliar las fisuras y aplicar una sustancia elastómerica en la misma.	01/11/2024	2	1
		02/11/2024	4	1
		03/11/2024	4	1
		04/11/2024	4	1
		05/11/2024	4	1
		06/11/2024	6	1
		07/11/2024	4	1
		08/11/2024	1	1
		09/11/2024	1	1
		10/11/2024	4	1
TOTAL			99	29

II. HORAS HOMBRE

A continuación, se consolida la información de horas hombre perdidas respecto a las horas lluvia.

FECHA	HOMBRES	HORAS DE LLUVIA	RETRABAJOS POR LLUVIAS	HORAS HOMBRE
	Unidad	Horas		
1/11/2024 A 10/11/2024	7	99	29	896

III. REGISTRO FOTOGRÁFICO



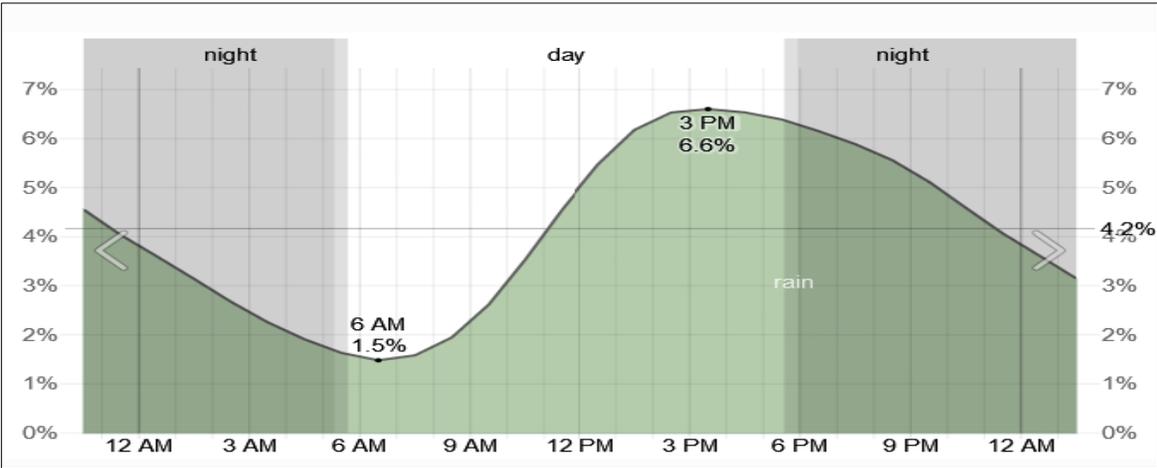
Fuente Weatherspark 01/11/2024



FECHA 02/11/2024

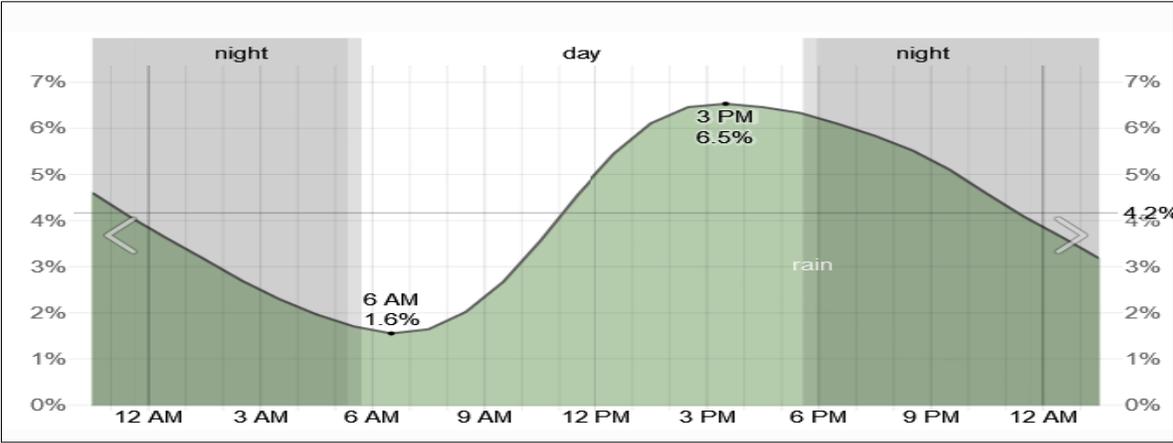


FECHA 03/11/2024



Fuente Weatherspark 02/11/2024

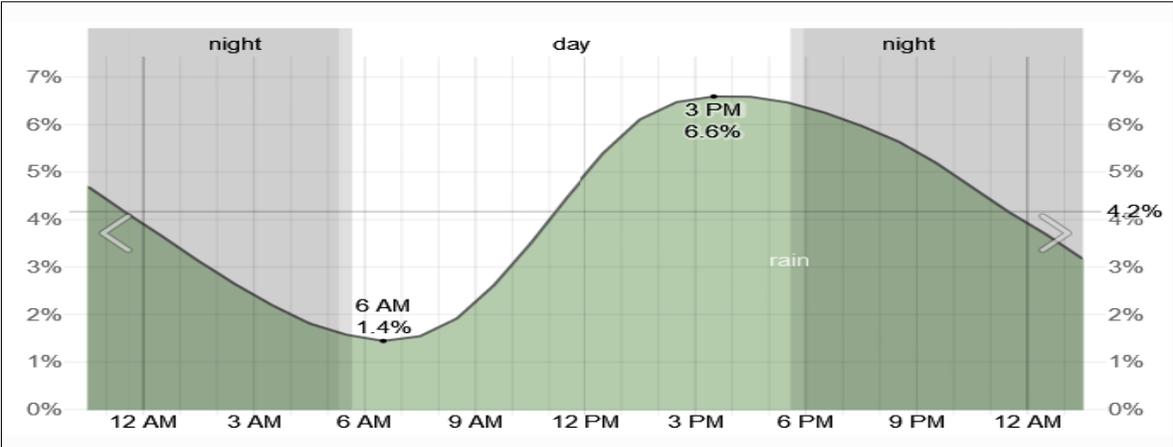
INFORME AFECTACIÓN DE LLUVIAS 21/11/2024



Fuente Weatherspark 03/11/2024



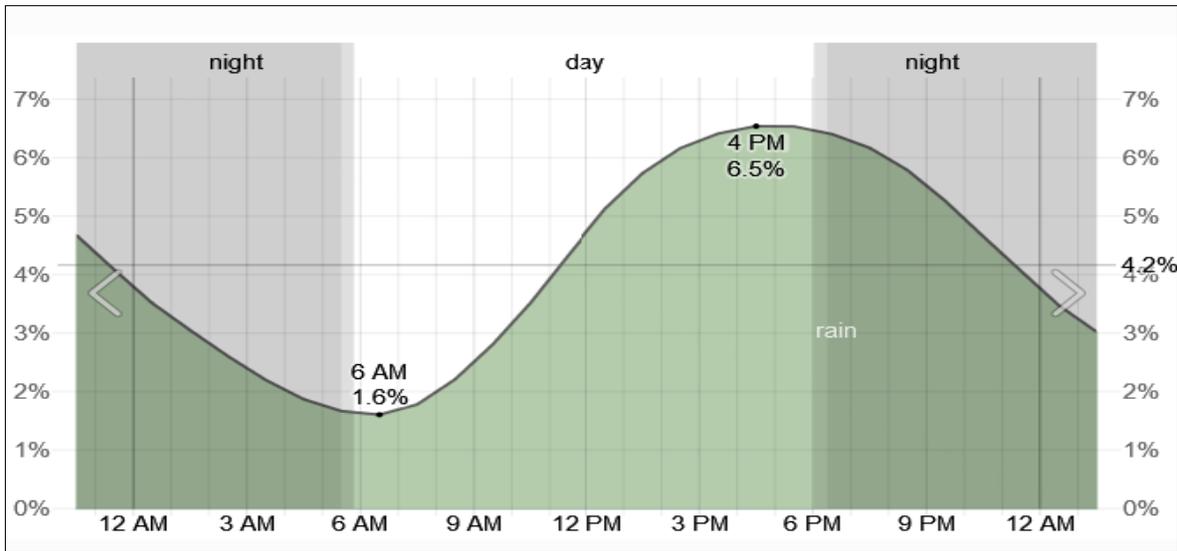
FECHA 04/11/2024



Fuente Weatherspark 04/11/2024



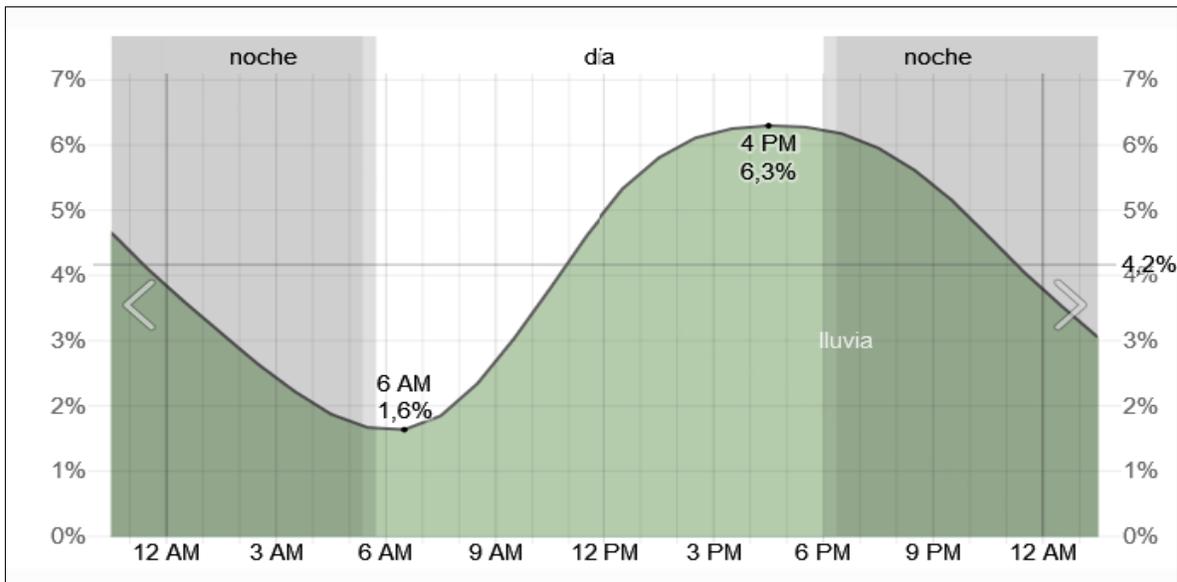
FECHA 05/11/2024



Fuente Weatherspark 05/11/2024



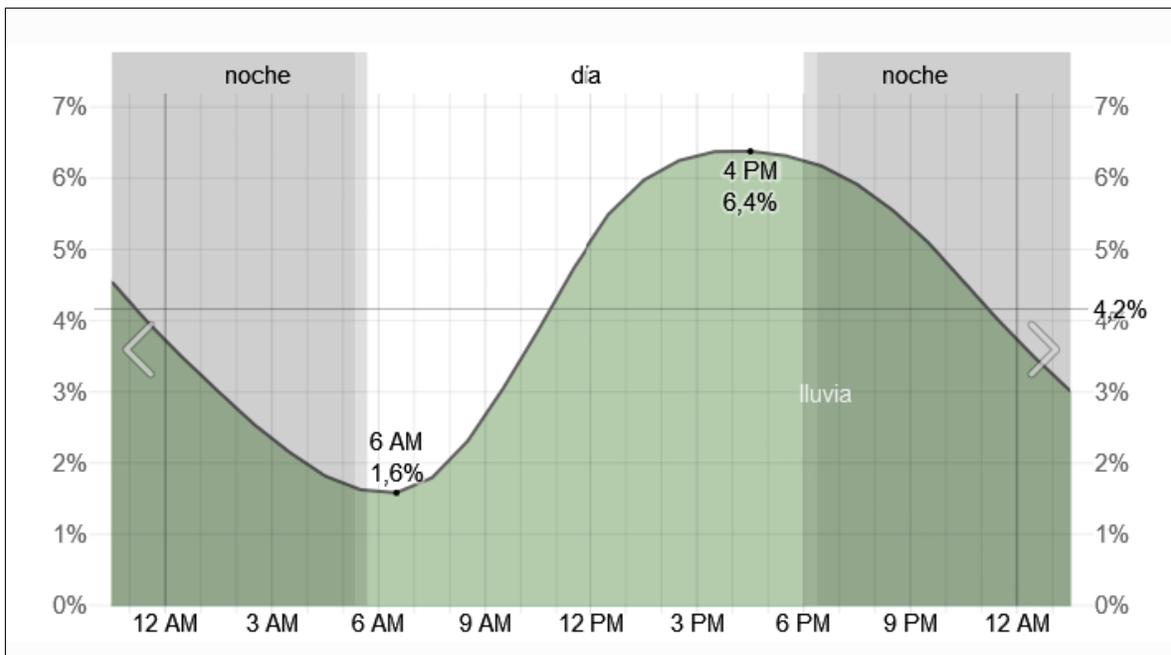
FECHA 06/11/2024



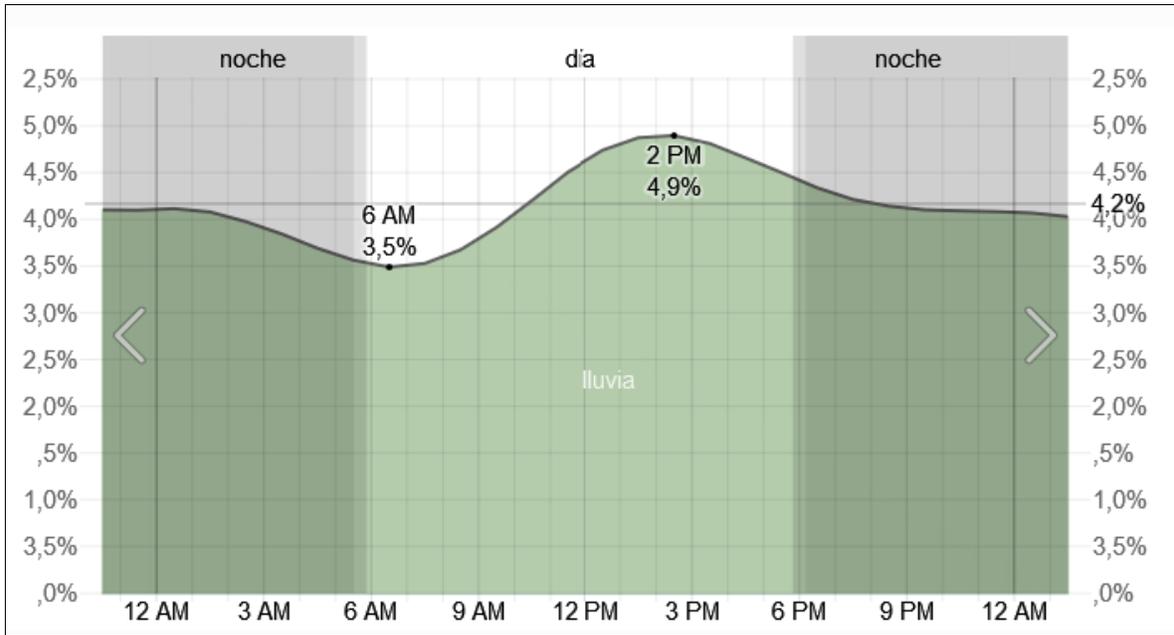
Fuente Weatherspark 06/11/2024



FECHA 07/11/2024



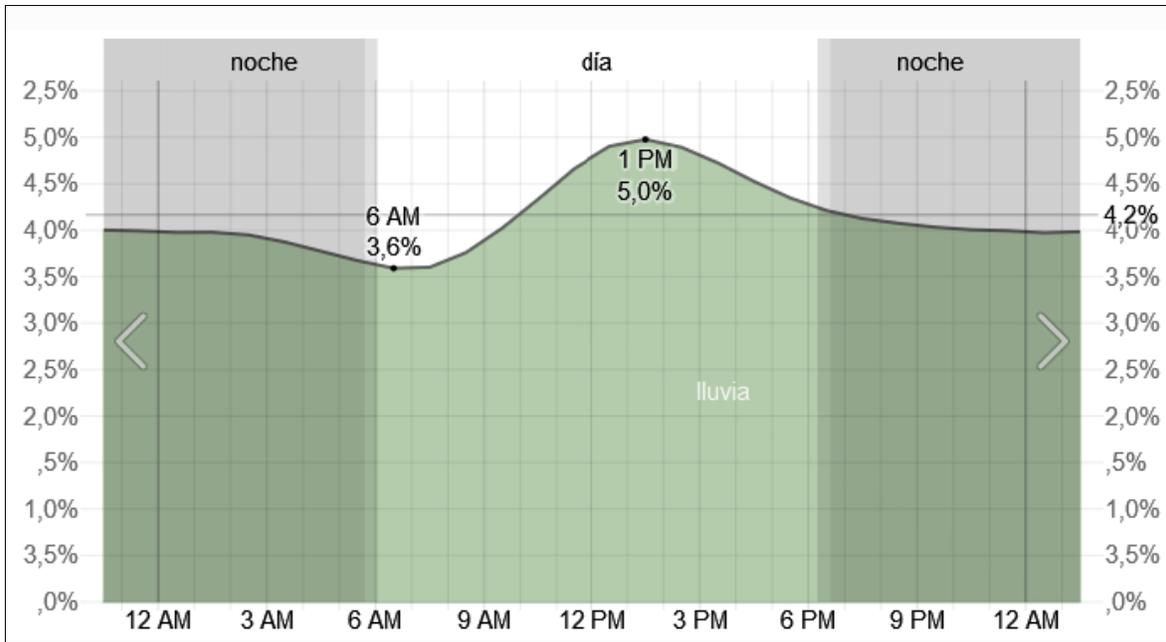
Fuente Weatherspark 07/11/2024



Fuente Weatherspark 08/11/2024



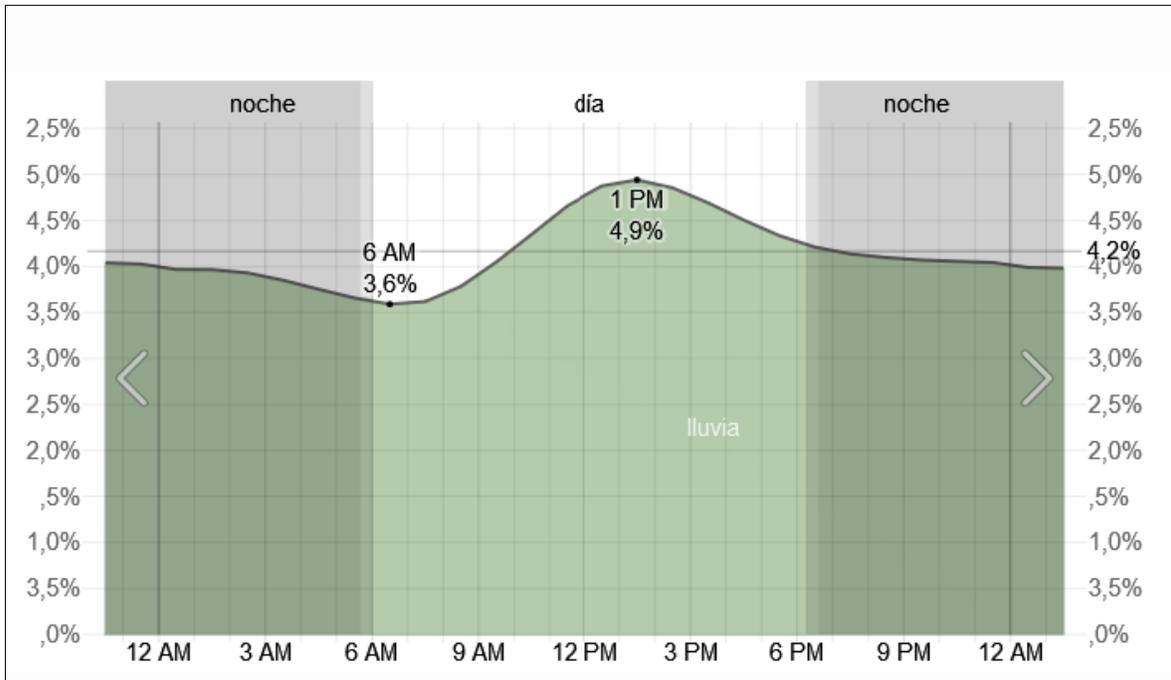
FECHA 09/11/2024



Fuente Weatherspark 09/11/2024



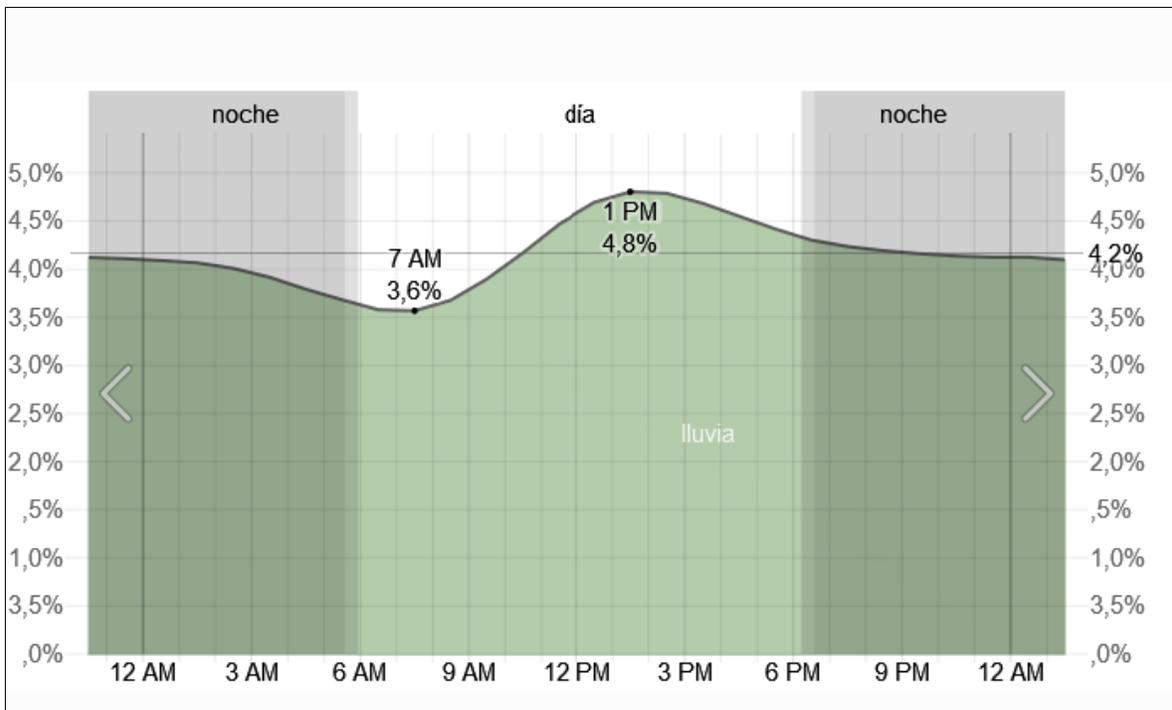
FECHA 10/11/2024



Fuente Weatherspark 10/11/2024



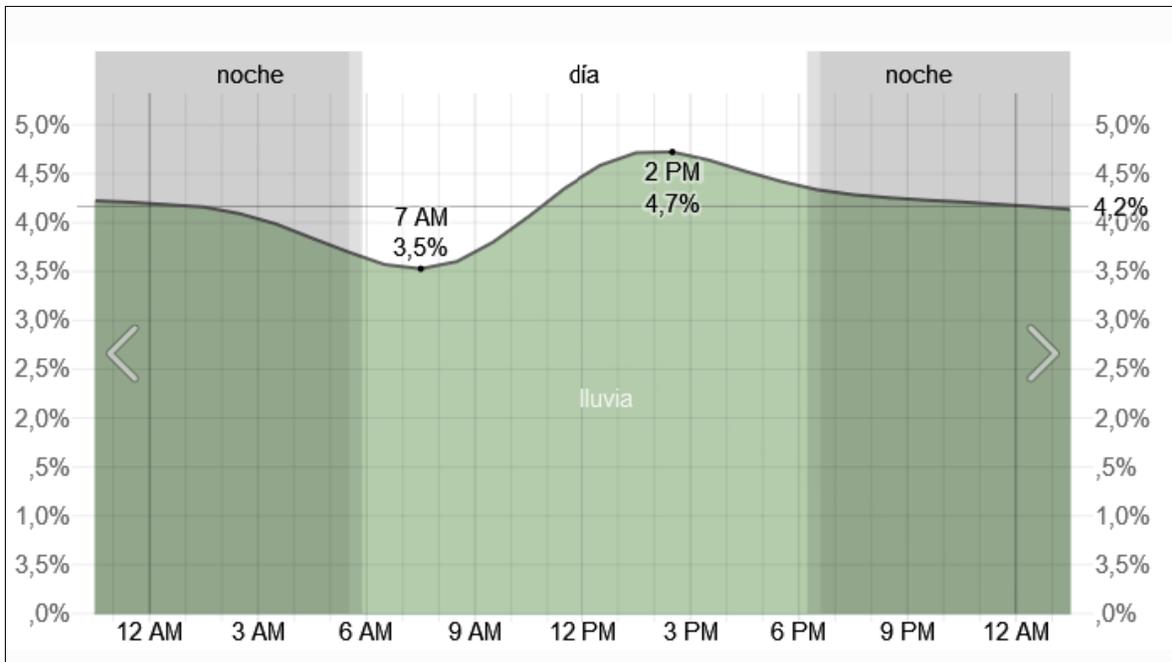
FECHA 11/11/2024



Fuente Weatherspark 11/11/2024



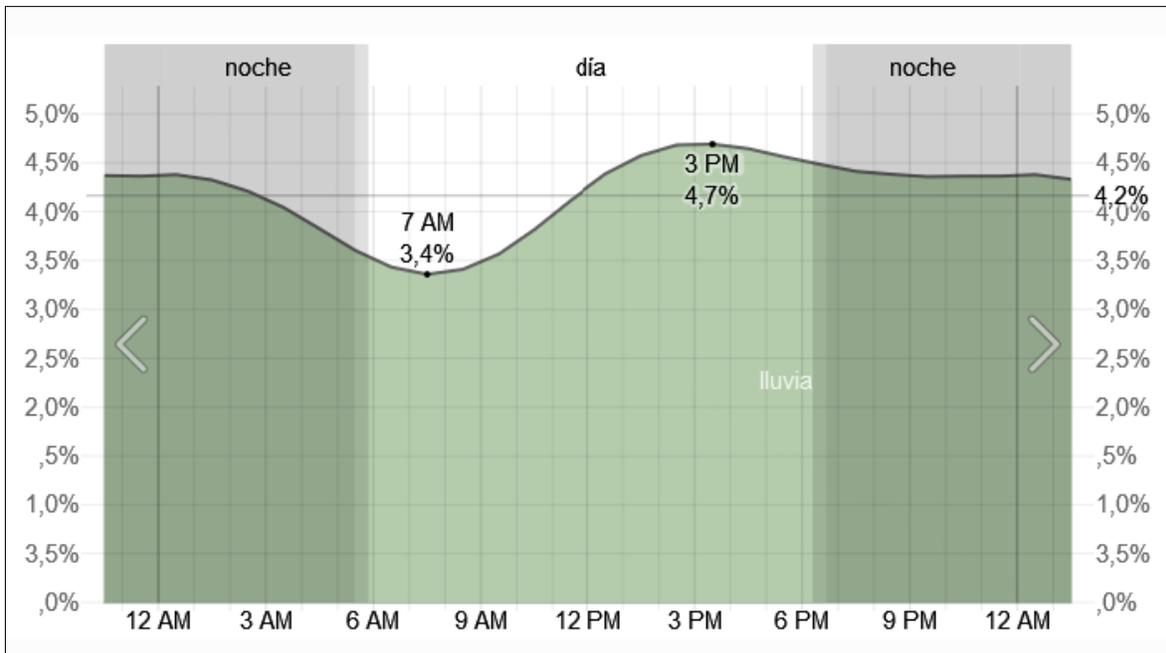
FECHA 12/11/2024



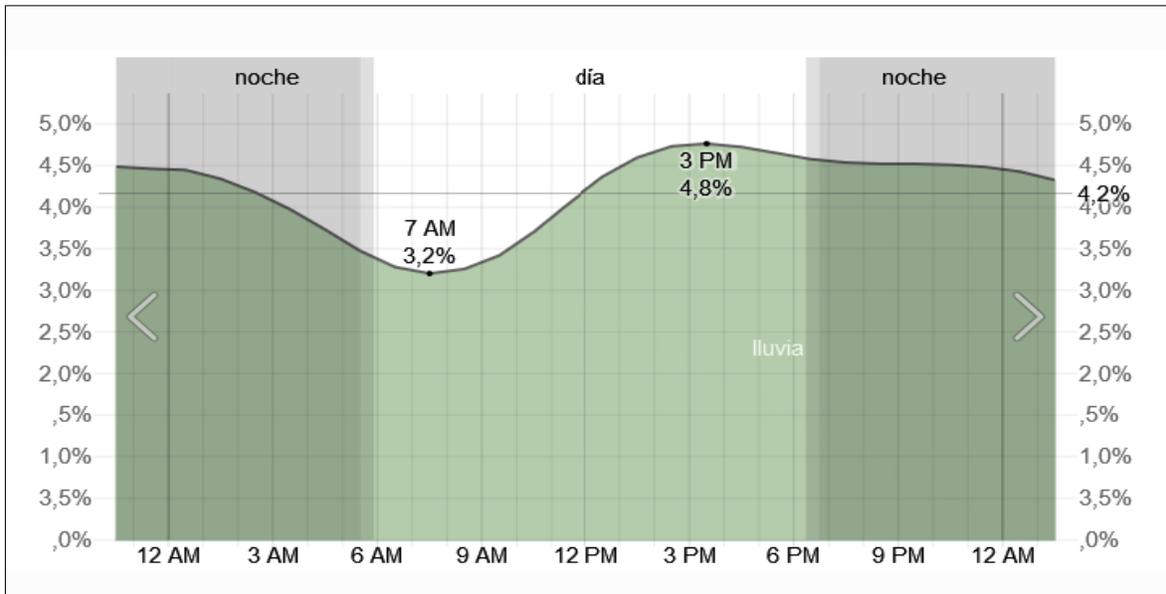
Fuente Weatherspark 12/11/2024



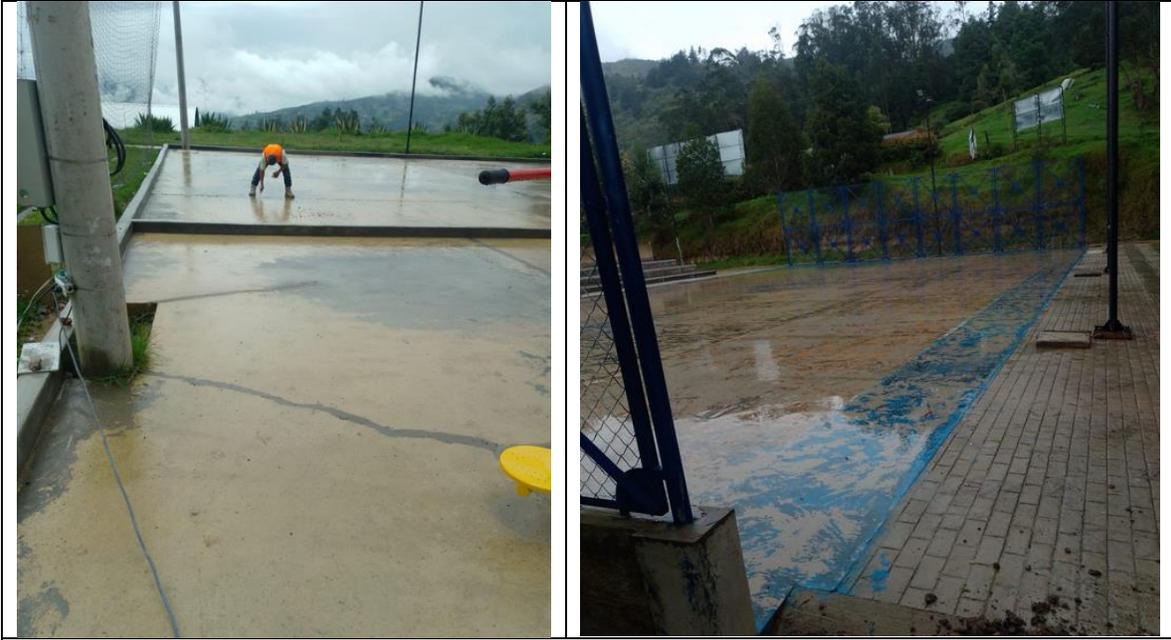
FECHA 13/11/2024



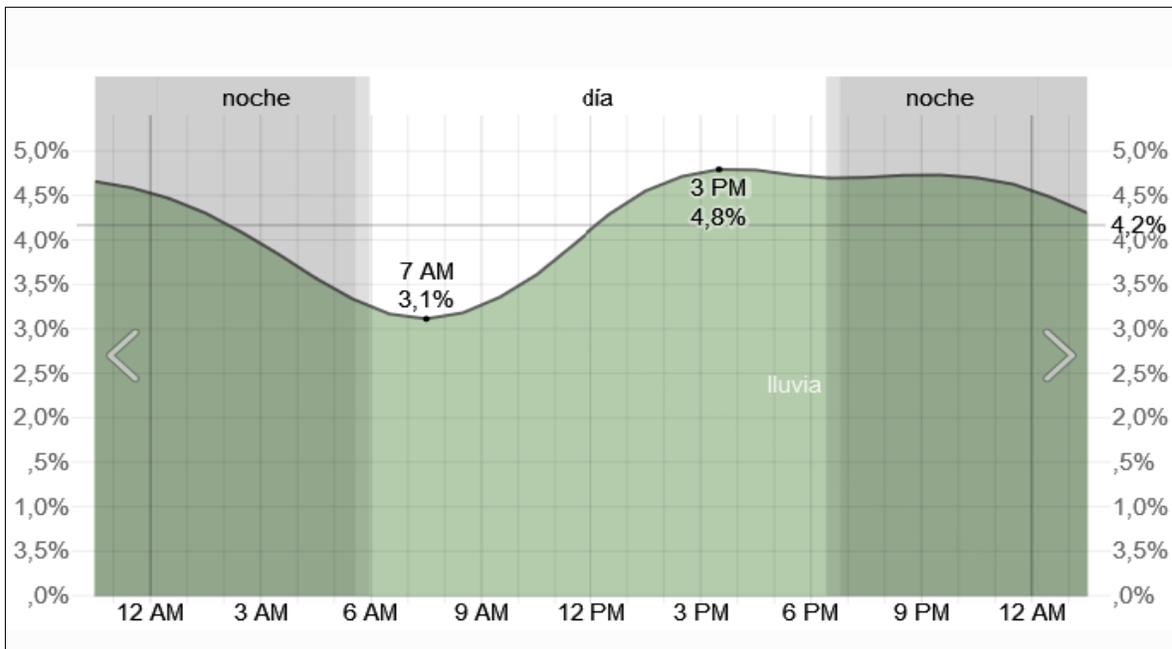
Fuente Weatherspark 13/11/2024



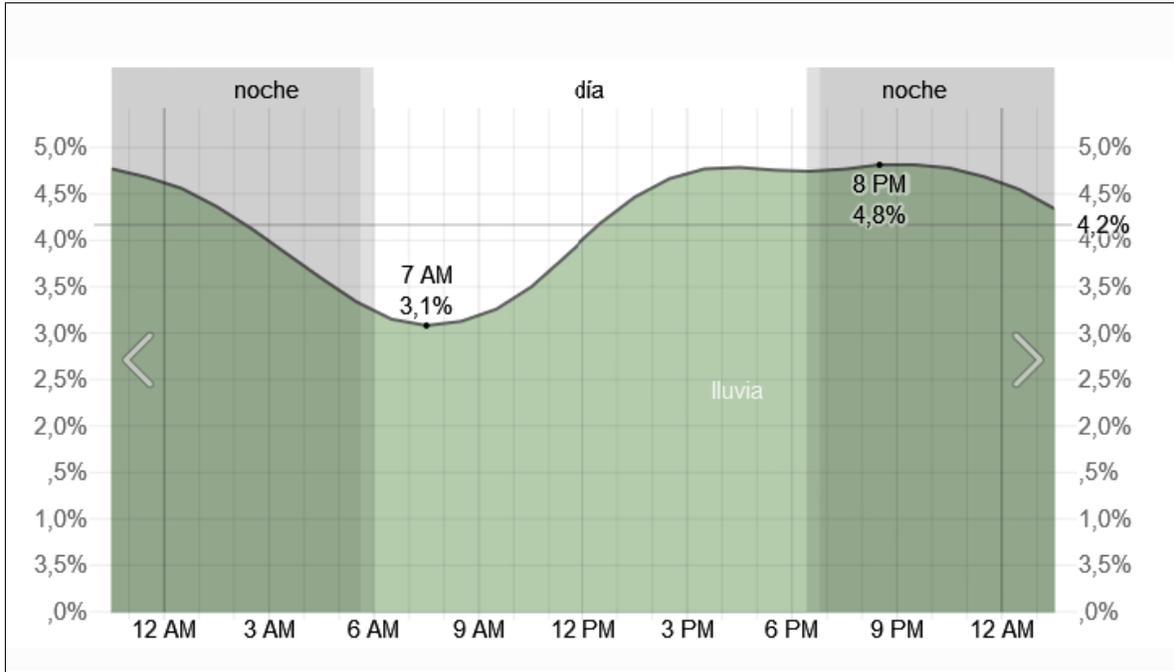
Fuente Weatherspark 14/11/2024



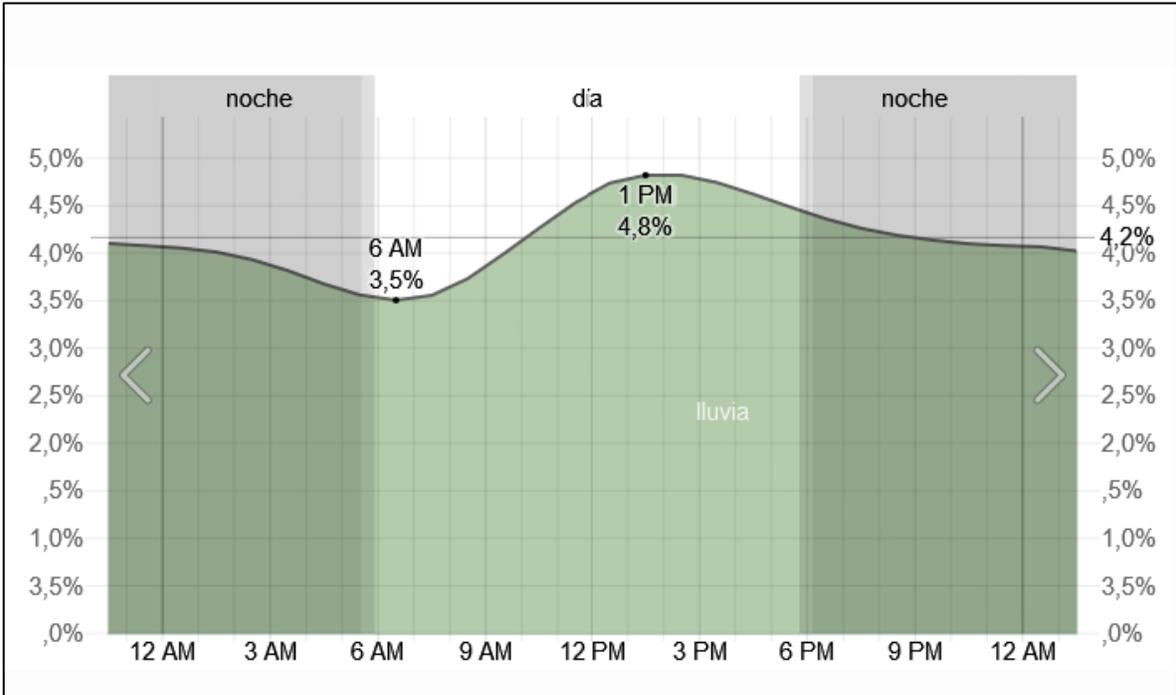
FECHA 15/11/2024



Fuente Weatherspark 15/11/2024



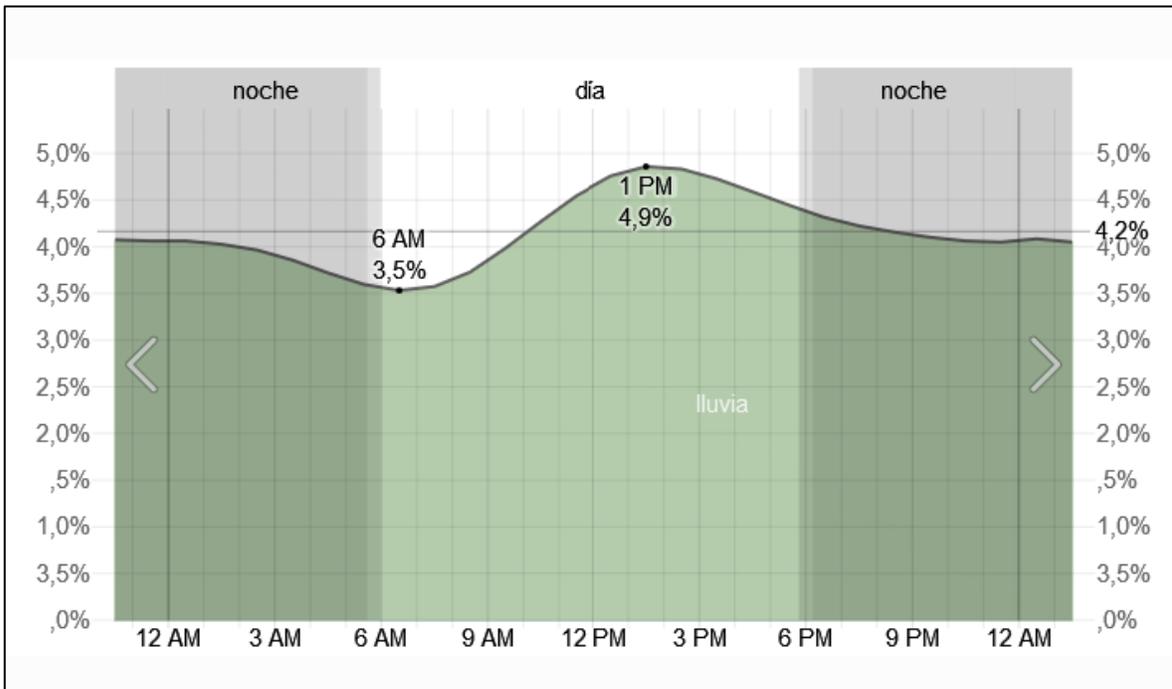
Fuente Weatherspark 16/11/2024



Fuente Weatherspark 18/11/2024



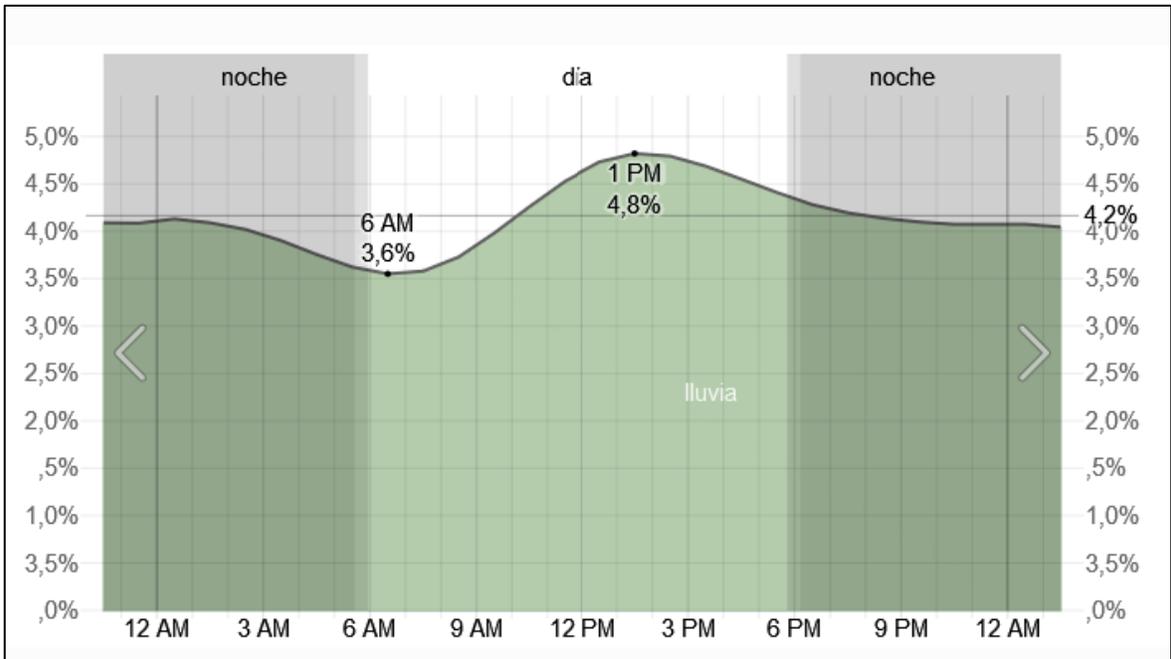
FECHA 19/11/2024



Fuente Weatherspark 19/11/2024



FECHA 20/11/2024



Fuente Weatherspark 20/11/2024

IV. REGISTRO BITÁCORA

01/11/24 REMOCION DE PINTURA DE CANCHA MULTIFUNCCIONAL Y ALINDO DE LA MISMA. CONSTRUCCION DE BORDILLOS PERIMETRALES EN GRUPO VITAL Y PARQUE INFANTIL. CONSTRUCCION DE JUNTAS DE DILATACION EN GRADENIAS. SE DETIENEN LAS LABORES EN LA INTERFERENCIA POR LLUVIAS FUERTES EN LA TARDE, INICIANDO A LA MAÑANA DE LA TARDE Y FINALIZANDO A LAS TRES DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS. SE TOMA DECISION DE TRABAJAR HORAS ADICIONALES LOS SABADOS COMPLETOS, DOMINGOS Y FESTIVOS.

01/11/2024

02/11/24 REMOCION DE PINTURA DE CANCHA MULTIFUNCCIONAL Y ALINDO DE LA MISMA. CONSTRUCCION DE BORDILLOS PERIMETRALES EN GRUPO VITAL Y PARQUE INFANTIL. CONSTRUCCION DE JUNTAS DE DILATACION EN GRADENIAS. SE DETIENEN LAS LABORES A LA INTERFERENCIA POR LLUVIAS FUERTES EN LA TARDE, INICIANDO A LA MAÑANA DE LA TARDE Y FINALIZANDO A LAS CINCO DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

02/11/2024

03/11/24 PINTURA DE VIGAS Y COLUMNAS EXTERIORES DEL AUDITORIO. REMOLICION DE BORDILLOS COSTADO SUR. PULIMENTO GRADENIAS. SE DETIENEN LAS LABORES A LA INTERFERENCIA POR LLUVIAS FUERTES EN LA TARDE, INICIANDO A LA MAÑANA DE LA TARDE Y FINALIZANDO A LAS CINCO DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

03/11/2024

04/11/24 DEMOLICIÓN BOLDILLO OCCIDENTAL. LIJADO DE PINTURA EN BARDOS, RETILLO DE ENCHAPE DE BARDOS, PARA AJUSTAR DIMENSIONES DE LOS ORNALES Y DIVISIONES. SE DETIENEN LAS LABORES A LA INTERPERIE POR LLUVIAS FUERTES EN LA TARDE, INICIANDO A LA UNA DE LA TARDE Y FINALIZANDO A LAS CINCO DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

04/11/2024

05/11/24 REMOCIÓN DE PINTURA Y PULIDO DE CANCHA MULTIFUNCIÓN LLENADO DE JUNTAS DE DILATACIÓN EN GRANDELAS. FUNDIDA DE BOLDILLOS EN COSTADO OCCIDENTAL. PINTURA EN BARDOS. SE DETIENEN LAS LABORES A LA INTERPERIE POR LLUVIAS FUERTES EN LA TARDE, INICIANDO A LAS DOCE Y TREINTA Y FINALIZANDO A LAS CUATRO Y TREINTA. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

05/11/2024

06/11/24 DEMOLICIÓN BOLDILLO COSTADO SUR. LIJADO Y PINTURA PARED Y SALA COMUNITARIA. COLOCACIÓN DE MONTANTES EN LOS APOYOS DE LAS CELCIAS DE CUBIERTA EN AUDITORIO Y RETILLO DE MONTANTES TEMPORALES. SE DETIENEN EN LARIAS OCASIONALES LAS LABORES A LA INTERPERIE POR LLUVIAS CONSTANTES TODO EL DÍA, INICIANDO EN LA MAÑANA A LAS SIETE DE LA MAÑANA Y FINALIZANDO A LA UNA DE LA TARDE; COMENZANDO CON UNA INACTIVIDAD A LA CAUCHAS Y PARQUES. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

06/11/2024

07/11/24 PINTURA DE BAÑOS. PULIDO DE PISOS AUDITORIUM, REPARACION DE ANHELOS DEFECROSOS. SE SUSPENDEN EN VARIAS OCASIONES LAS ACTIVIDADES A CA INTERPERIE POR LLUVIAS EN LA MAÑANA INICIANDO A LAS OCHO DE LA MAÑANA Y FINALIZANDO A LAS ONCE DE LA MAÑANA; NUNCA LLEGO A LAS

07/11/2024

08/11/24 DETALLADO BORDILLOS EN GYM VITAL, PARQUE INFANTIL. RETIRO DE LOSETAS PODOACTES PARA CALIFICACION DE TUBERIA PARA DISEÑO NIVEL FLEATICO COSTADO ORIENTAL DEL PARQUE Y TUBERIA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A TANQUE SUBTERRANEO. REPARACION ANHELOS DEFECROSOS SE DETIENEN ACTIVIDADES A CA INTERPERIE POR LLUVIAS A MEDIO DIA, INICIANDO A LAS DOS DE LA TARDE Y FINALIZANDO A LAS TRES DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

08/11/2024

09/11/24 REPARACION DE GRIETAS GYM VITAL Y PARQUE INFANTIL. DETALLADO DE BORDILLOS DE LA ZONA DE GYM VITAL Y PARQUE INFANTIL. DETALLADO DE GRADENAS. AJUSTE DE MARCAS ESCLARIFICADAS EN CAUCHA DE TENIS. REPARACION DE LOSA DE CAUCHO DE TENIS. SE SUSPENDEN ACTIVIDADES A CA INTERPERIE POR LLUVIAS EN LA MAÑANA, INICIANDO A LAS 9:30 Y FINALIZANDO A LAS 10:30. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

09/11/2024

01/11/24 REPARACION DE LOSA DE LA CANCHA DE TENIS. CONSTRUCCION DE MEXONES DE BANDA. SE SUSPENDEN LABORES A LA INTERMEDIE POR LUVIAS CONSTANTES, INICIANDO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y FINALIZANDO A LAS DOS DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (4) PERSONAS.

10/11/2024

07/11/24 EN LA MAÑANA Y EN LA TARDE LAS ACTIVIDADES A LA INTERMEDIE POR LUVIAS FRENTES EN LA MAÑANA, INICIANDO A LAS SIETE DE LA MAÑANA, FINALIZANDO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA; Y EN LA TARDE UNA HORA INICIANDO A LAS TRES DE LA TARDE, Y FINALIZANDO A LAS CUATRO DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

11/11/2024

12/11/24 SE DESCUBRE QUE SE ROBARON EL CABLEADO DE LA OBRA ELÉCTRICO. SE RESERVA LAS FIRMAS DE LA CANCHA DE TENIS. CONTINUA LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DEL CIELO RAJO DEL AUDITORIUM. SE REALIZA JORNADA DE ASEO. SE COLOCAN LAS LUMINARIAS DEL BAÑO DE HOMENES. SE CUBRE LA CANCHA CON LA HIDROLAMADOLA. SE DETIENEN LAS LABORES A LA INTERMEDIE POR TRES HORAS EN LA MAÑANA, INICIANDO A LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y FINALIZANDO A LAS DOCE; Y EN LA TARDE LAS LABORES COMENZAN A LAS CUATRO DE LA TARDE Y FINALIZAN A LAS CINCO DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

12/11/2024

13/11/24 CONTINUA LA EXCAVACION PARA LA TUBERIA DE SUMINISTRO DEL TRINQUE SUBTERRANEO Y MURE DE LA RED FREATICA EN EL COSTADO ORIENTAL DE PARQUE. RESARTE CON VITAC. MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DEL CERCADO DEL AUTOPARQUE - CAMINO DE CA CONCHA MULTIFUNCIONAL. TEMPLODO DE CAS MARIAN ESCUELILLAS DE CA CONCHA DE TENIS. RESARTE DE LA CASCITA DE TENIS. SE DETIENEN LAS OBRAS EN EL EXTERIOR POR TRES HORAS EN LA TARDE, INICIANDO A LA MAÑANA DEUTARDE Y FINALIZANDO A LAS CUATRO DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

13/11/2024

14/11/24 TEMPLODO DE TUBERIA DE 4" PARA OBRAS DE INCLINACION Y TUBERIA DE 16" PARA SUMINISTRO TRINQUE DE RCI. SE MODIFICAN MURETES DE BANDA OCAPACITADO Y MURETES. SE COLOCA TUBERIA ELECTIVA EN ADITIVO. SE CORTILLA CON LA MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA DE CIEGOLASO AUDITIVO. LUVIAS PERMANENTES INICIANDO A LAS SIETE DE LA MAÑANA Y FINALIZANDO A LAS CUATRO DE LA TARDE PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS. SE INICIA LA COLOCACION DE MURETES EN LOS BANCOS.

14/11/2024

15/11/24 RESARTE EN PARQUE INFANTIL. CABLEADO ELECTRICO ADITIVO. EXCAVACION PARA MURE DE AGUA FREATICA EN EL COSTADO ORIENTAL DE PARQUE. SE CORTILLA CON EL REPARTEO DE LOS MURETES DE LOS BANCOS. LUVIAS ENTRE LAS DIEZ DE LA MAÑANA Y LAS DOS DE LA TARDE, QUE DETIENEN LAS ACTIVIDADES DE RESARTE POR DOS HORAS. PERSONAL EN OBRA. (7) PERSONAS.

15/11/2024

16/11/24 SE INICIA EL LLEVADO PARA LA EXCAVACION DE LA ZANJA DE RECOLECCION DEL NIVEL FREÁTICO DEL COSTADO ORIENTAL DEL PARQUE. RESARDE DE LA CACHA DE TENIS. PULIDO DE LA CACHA DE TENIS. LLUVIAS POR UNA HORA ENTRE LAS OCHO DE LA MAÑANA Y LAS DOCE DE LA MAÑANA, SE SUSPENDE POR ESE TIEMPO LOS TRABAJOS A LA INTERPERIE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS. SE FINALIZA EL LLEVADO DE LA ZANJA PARA DRENAR EL NIVEL FREÁTICO.

16/11/2024

18/11/24 SE ENCHAPAN MESES DE BANCOS. SE PULEN PISOS DE LA CACA COMUNITARIA Y BANCOS. SE REPARA CANCHA DE TENIS Y SE REPARA LA REJILLA DEL SUMIDERO DE LA MINA. SE SUSPENDE EN LA TARDE LAS ACTIVIDADES A LA INTERPERIE, INICIANDO A LA CAIDA DE LA TARDE Y FINALIZANDO A LAS TRES DE LA TARDE. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

18/11/2024

19/11/24 SE PULE EL PISO DE LA CACHA DE TENIS. SE DETALLAN LOS BORDADOS DEL GYM VITAL. SE PULE EL PISO DE LA CAFETERIA. SE SUSPENDE LAS ACTIVIDADES A LA INTERPERIE POR LLUVIAS EN LA TARDE INICIANDO A LAS DOS DE LA TARDE Y FINALIZANDO A LAS CUATRO. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

19/11/2024

20/11/24 SE ENCHAPAN LOS MESES Y SE MONTAN LOS LADRILLOS SOBRE LOS MESES DE LOS BANCOS. SE PULE EL PISO DEL ACCESORIO. SE COLOCAN LAS COJETAS PERFORADAS PARA LA EXCAVACION DE LA TRONCA DE ABATIMIENTO (A) DEL NIVEL FREÁTICO Y LA DE SUMIDERO (V2) DE AGUA PARA EL TANQUE REI. SE REPARAN LOS SUMIDORES DE LA CACHA DE TENIS. SE SUSPENDEN LOS TRABAJOS A LA INTERPERIE POR LLUVIAS INTENSAS QUE INICIAN A LAS SIETE DE LA MAÑANA Y FINALIZAN A LA DIEZ DE LA MAÑANA. PERSONAL EN OBRA (7) PERSONAS.

20/11/2024

V. CONCLUSIONES

Condiciones climáticas adversas: en el presente mes se ha visto de manera directa la obra afectada, por el incremento de las precipitaciones en la región; razón por la cual, en este mes de noviembre, se ha tenido un ritmo de trabajo limitado, debido a que las actividades preponderantes a ejecutar, se encuentran a la intemperie y los materiales que se deben aplicar para su trabajabilidad requieren de superficies secas.

Por lo anterior, se puede concluir que se han perdido 16 días de trabajo en el presente periodo, a pesar de haberse implementado un plan de trabajo adicional durante los fines de semana.



SANDRA MILENA OVIEDO SIERRA
R/L. CONSORCIO SACUDETE PARQUE BOYACA
NIT: 901.567.663-5
CONTRATISTA